



Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto T-247/14

Meica Ammerländische Fleischwarenfabrik Fritz Meinen GmbH & Co. KG
contra
Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa STICK MiniMINI Beretta — Marca comunitaria denominativa anterior MINI WINI — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 216/96»

Sumario — Sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) de 4 de febrero de 2016

1. *Marca comunitaria — Procedimiento de recurso — Recurso interpuesto ante las Salas de Recurso — Pretensiones contra la resolución recurrida formuladas por la parte demandada en su escrito de contestación — Inaplicabilidad de los requisitos previstos en el artículo 60 del Reglamento (CE) n° 207/2009*

[Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, art. 60; Reglamento (CE) n° 216/1996 de la Comisión, art. 8, ap. 3]

2. *Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior — Criterios de apreciación*

[Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)]

3. *Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior — Denegación del registro cuando exista un motivo de denegación relativo aunque sólo afecte a una parte de la Unión*

[Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)]

4. *Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Similitud entre las marcas de que se trata — Criterios de apreciación — Marca compuesta*

[Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)]

5. *Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior — Carácter distintivo elevado de la marca anterior — Criterios de apreciación*

[Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)]

6. *Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior — Marca figurativa STICK MiniMINI Beretta y marca denominativa MINI WINI*

[Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)]

1. Del tenor del artículo 8, apartado 3, del Reglamento n° 216/96, por el que se establece el reglamento de procedimiento de las salas de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), se desprende que, en el marco del procedimiento ante la Sala de Recurso, la parte demandada puede, en su escrito de contestación, ejercitar su derecho a oponerse a la resolución impugnada. Por tanto, su condición de demandada le basta por sí sola para impugnar la validez de la resolución de la División de Oposición. Además, dicha disposición no limita ese derecho a los motivos ya planteados en el recurso. En efecto, la citada disposición establece que las pretensiones se refieran a un punto no planteado en el recurso. Por otra parte, la mencionada disposición no hace ninguna referencia al hecho de que la parte demandada haya podido interponer un recurso contra dicha resolución. Por tanto, esta resolución puede ser impugnada mediante un recurso autónomo, con arreglo al artículo 60 del Reglamento n° 207/2009, sobre la marca comunitaria, o a través de las pretensiones previstas en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento n° 216/96.

Reconocer la admisibilidad de las pretensiones formuladas por la demandante en el marco de su escrito de contestación no supone que el demandado ante la Sala de Recurso pueda interponer un recurso sin cumplir el plazo y pagar la tasa de recurso como establece el artículo 60 del Reglamento n° 207/2009. En efecto, del tenor del artículo 8, apartado 3, del Reglamento n° 216/96 se desprende claramente que la posibilidad de formular pretensiones de anulación o modificación de la resolución impugnada sobre un punto no planteado en el recurso se limita a los procedimientos *inter partes*. Estas pretensiones deben formularse en el escrito de contestación presentado en el marco de dichos procedimientos. Éste es el motivo por el cual la citada disposición prevé que dichas pretensiones quedarán sin objeto en caso de desistimiento del demandante ante la Sala de Recurso. Por tanto, para impugnar una resolución de la División de Oposición, el recurso autónomo establecido en el artículo 60 del Reglamento n° 207/2009 es la única vía de recurso que permite hacer valer con seguridad las propias alegaciones. De esto se deriva que las pretensiones de anulación o de modificación de la resolución impugnada sobre un punto no planteado en el recurso, con arreglo al artículo 8, apartado 3, del Reglamento n° 216/96, son distintas del recurso previsto en el artículo 60 del Reglamento n° 207/2009. Por tanto, los requisitos establecidos en el artículo 60 del Reglamento n° 207/2009 no son aplicables a las mencionadas pretensiones.

En consecuencia, puesto que la parte demandada presentó en su escrito de contestación y dentro del plazo establecido una pretensión de modificación de la resolución de la División de Oposición, no está obligada a cumplir el plazo y a pagar la tasa de recurso como prevé el artículo 60 del Reglamento n° 207/2009.

(véanse los apartados 22 a 25)

2. Véase el texto de la resolución.

(véanse los apartados 32 a 34, 37 y 66)

3. Véase el texto de la resolución.

(véase el apartado 38)

4. Véase el texto de la resolución.

(véanse los apartados 45 a 47 y 53)

5. Véase el texto de la resolución.

(véanse los apartados 67 y 68)

6. Véase el texto de la resolución.

(véanse los apartados 73 a 80)